

COMISIÓN DE CAMINOS E INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA

Con fundamento en los párrafos primero, artículo 33 del Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas; así como los numerales 1, 4, 7 inciso a) y 12 inciso a) del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual Federal y Estatal vigentes; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y las garantías para su protección; asimismo impone la obligación a todas las autoridades para que en el ámbito de sus competencias, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), son los tratados internacionales más importantes suscritos por el Estado Mexicano, los cuales garantizan los derechos humanos de las mujeres.

Por su parte, la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, prevé el establecimiento de medidas para su cumplimiento, mismas que deben encaminarse a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer.

Esta ley, como las diversas en materia laboral, consideran a las conductas de hostigamiento sexual y de acoso sexual como una forma de violencia, por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conductas, además de determinar como causa de responsabilidades en materia administrativa el incumplimiento de dicho ordenamiento.

Así también, en el artículo 34, fracción XII de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, señala que las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier



organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual, deberán promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y hostigamiento sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación.

Que el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 136 con fecha 11 de noviembre de 2020, uno de sus objetivos es establecer medidas específicas para prevenir conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Que la recuperación de los principios éticos en las instituciones públicas es un elemento inalienable de un gobierno honesto, sensible, incluyente y respetuoso de los derechos y libertades de todas las personas. Se emite el presente:

Pronunciamento "Cero Tolerancia" a las Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica

En el presente Pronunciamento, expresamos nuestro **compromiso** de "**Cero Tolerancia**" frente a las conductas de hostigamiento sexual, acoso sexual y cualquier forma de violencia contra las personas.

Estas conductas atentan contra la dignidad e integridad de las personas, por tal motivo serán atendidas por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de esta Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica y canalizadas al área correspondiente para su atención debida; y en su caso, se finquen las responsabilidades administrativas a que haya lugar.

Es importante hacer de conocimiento al personal de esta Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, que el actuar de dichas conductas se encuentra tipificadas y sancionadas en los artículos 237 y 238 BIS, del Código Penal para el Estado de Chiapas, como delitos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

La Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, manifiesta su **compromiso** de "**Cero Tolerancia**" a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, así como de cualquier forma de violencia contra las personas servidoras públicas de este Organismo Público, cumpliendo con todas las medidas administrativas necesarias conforme al Código de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

El artículo 13 de La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define al hostigamiento sexual y acoso sexual, de la siguiente manera:

Hostigamiento Sexual, como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Acoso Sexual, es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

La diferencia entre acoso sexual y hostigamiento sexual es muy sutil: el acoso se suscita en diferentes espacios, sea en escuelas, las familias, en el transporte público o en el trabajo y opera de manera horizontal entre personas de jerarquías homologas o de parte de alguien que ocupa una posición menor a la de la persona acosada. Mientras que el hostigamiento sexual opera de manera vertical y se ejerce de parte de un superior jerárquico que utiliza su posición o cargo para obtener alguna satisfacción a través de ofrecimientos o amenazas relacionadas con la situación laboral de la persona subalterna.

En la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, quedan prohibidas las conductas que vulneran la Regla de "**Comportamiento Digno**" de las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, previsto por el artículo 33 del Acuerdo por el que se emite el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas, que de forma enunciativa más no limitativa se enlistan:

- I. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de movimientos del cuerpo.
- II. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo o jalones.
- III. Hacer regalos, otorgar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- IV. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o de un tercero o terceros.
- V. Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o hace uso del sanitario.
- VI. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- VII. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores o aplicar medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- VIII. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a



cambio de que el usuario, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.

IX. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia la otra persona, referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.

X. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.

XI. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual

XII. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.

XIII. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida personal, siempre que exista inconformidad manifiesta o se cause incomodidad.

XIV. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios o mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.

XV. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.

XVI. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.

XVII. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Cabe mencionar **que las conductas enlistadas anteriormente, así como la omisión del actuar por parte de las autoridades responsables**, configuran sanciones de distinta naturaleza.

La prohibición de estas conductas incluye al personal, público usuario y personal sin nombramiento como personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios y personas subcontratadas, entre otras.

Asimismo, la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, suscribe este compromiso activo para erradicar todas las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual; por ello contamos con Personas Consejeras, un Comité de Ética, un Órgano Interno de Control y un área especialista en temas de Igualdad de Género, para prevenir y canalizar conforme a derecho a las personas que así lo soliciten y que cuentan con el firme **compromiso de implementar el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual**, dirigido a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, bajo los principios de Cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, perspectiva de género, acceso a la justicia, pro persona, confidencialidad, presunción de inocencia, respeto, protección y garantía de la dignidad, prohibición de represalias, integridad personal, debida diligencia, no revictimización,

transparencia y celeridad.

Para alcanzar los preceptos aquí establecidos, será necesario realizar esfuerzos permanentes de prevención y atención; pero sobre todo concientizar e involucrar a todas las personas que trabajamos en el **sector de la obra pública**, sobre la problemática que representa el hostigamiento sexual y el acoso sexual, que afectan tanto el desarrollo social de las personas, como la calidad de los servicios que otorgamos a la sociedad.

Para movernos con igualdad, necesitamos que, en todos los ámbitos de desarrollo, **eliminemos** las prácticas discriminatorias y de violencia, para transformarlas en espacios en los que imperen los principios de democracia, igualdad, tolerancia y respeto a la dignidad de todo ser humano, en ello, la participación de todas y todos es imprescindible.

En este sentido, la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, como un organismo público descentralizado, **se compromete** a impulsar el fortalecimiento de las instancias, mecanismos y procedimientos para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y el acoso sexual, a capacitar a las personas consejeras, y al Comité de Ética como personas responsables de dar atención de primer contacto; así como a diseñar y promover campañas de difusión, programas de sensibilización, capacitación en la materia, difundir periódicamente información clara y accesible sobre los procedimientos de atención y sanción del hostigamiento y del acoso sexual, y dar atención a todas las denuncias que en este tema se presenten; entre otras.

Es importante que en la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, se fomenten principios, valores y reglas de integridad, que trascienden no sólo en lo laboral, sino además en las actividades diarias, en las relaciones familiares y amistosas que permitan cambiar la ideología de las personas servidoras públicas, en beneficio de crear un nuevo servicio público, con un enfoque libre de conductas de hostigamiento sexual, acoso sexual y cualquier tipo de violencia, fomentando así un sano clima laboral y un ambiente de respeto.

Por lo anterior, se exhorta al personal de la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica sumarse al compromiso de **CERO TOLERANCIA a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual**, para fortalecer nuestras funciones en el servicio público.

Se les invita a difundir y en su caso denunciar cualquier acto que atente contra la integridad de las personas por conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual; asimismo, fomentar los principios de igualdad y de no discriminación.



Ante el actuar de una conducta, comportamiento o actitud de hostigamiento sexual y acoso sexual por parte de las personas servidoras públicas en el desempeño de sus cargos, comisiones, funciones o actividades, **usted podrá presentar su denuncia de forma segura y confidencial ante el Comité de Ética de la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica**, mediante de las siguientes instancias: Una persona consejera, el Órgano Interno de Control o a través de correo electrónico comiteeticacceih@outlook.com; para conocer el directorio de las personas consejeras y consejeros puede visitar la siguiente liga: https://www.ccih.chiapas.gob.mx/descargas/Directorio_de_Consejeros_Certificados.pdf; cabe señalar que a través de éste mecanismo, la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica dará seguimiento a la implementación de ésta política.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Pronunciamento entrará en vigor, el mismo día de su suscripción.

SEGUNDO: Publíquese este Pronunciamento en la página de la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil veintitrés. - Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica.

Atentamente


Ing. Jorge Luis Gómez Jiménez.
**Director General de la Comisión de Caminos
e Infraestructura Hidráulica.**